



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1542/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA TLALPAN

Fecha de Resolución

25/05/2022

Alcaldía, folio, INVEA, incompetencia, remisión, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó el folio 0248 emitido por el Instituto de Verificación Administrativa de la ALCALDÍA TLALPAN, para que fines se otorgó.

Respuesta

Le informó que no es competente, que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México no es parte de la Alcaldía, por lo que remitió la solicitud al Instituto.

Inconformidad de la Respuesta

Que la alcaldía tlalpan, se deslinda de proporcionar dicha información cuando ellos son los encargados de proporcionarla, su departamento de desarrollo urbano.

Estudio del Caso

La remisión por competencia concurrente es válida, aunado a que en información en alcance a quien es recurrente, las Unidades Administrativas competentes del *Sujeto Obligado* realizaron la búsqueda correspondiente señalando no haber encontrado antecedente alguno relacionado al folio requerido.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1542/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Tlalpan en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075122000420**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Responsabilidad.	11
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Coordinación:	Coordinación de la oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075122000420** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“el folio 0248 emitido por el Instituto de Verificación Administrativo de la ALCALDÍA TLALPAN, para que fines se otorgo”. (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de marzo,² el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente dos oficios **sin número** de treinta de marzo suscrito por la *Coordinación*, los oficios **AT/DGAJG/0874/2022** de veinticinco de marzo

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

² La respuesta se considera en tiempo toda vez que el día veintiuno de marzo fue día inhábil.

suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, **AT/DGAJG/DJ/SVR/JUDAL/007/2022** de veinticinco de marzo suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Legal, **DGODU/DDU/0304/2022** de veintidós de marzo suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y el correo electrónico que remitió al instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...se informa que esta Dirección, desconoce el folio señalado que en su caso lo haya emitido el Instituto de Verificación Administrativa de esta Alcaldía y los motivos de su emisión; motivo por el cual, no se puede hacer un pronunciamiento al respecto.

...de acuerdo a las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con el número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/01819, correspondientes a esta Dirección Jurídica y a sus demás áreas a su cargo, de ninguna de ellas se desprenden atribuciones para atender el presente SISAI-2 (PNT) 092075122000420, se sugiere solicitar dicha información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Debido a que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, independiente de esta Alcaldía, Motivo por el cual se desconoce si este instituto otorgo el folio 0248, y los fines para los cuales lo haya hecho.

*... la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.*

*Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante este Instituto, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.*

...

*...se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud de información ante el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle la información correspondiente a su requerimiento.*

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Titular:	Lic. Érika Luz María Díaz Ceja
Dirección:	Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
Teléfono:	55473777 00 ext. 1460
Correo Electrónico:	Oip.inveadf@cdmx.gob.mx

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243..." (Sic)



Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

Remision a la S.I.P. 092075122000420

1 mensaje

Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

30 de marzo de 2022, 17:25

Para: Luis Javier Calderón Rivera <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Tlalpan, Ciudad de México, 30 de marzo de 2022

ASUNTO: REMISIÓN A LA S.I.P. 092075122000420

**LIC. ÉRIKA LUZ MARÍA DÍAZ CEJA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante ese Instituto, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--

Atentamente

C. Jorge Romero Marín

Coordinador de la Oficina de Transparencia,

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“que la alcaldía tlalpan, se deslinda de proporcionar dicha información cuando ellos son los encargados de proporcionarla, su departamento de desarrollo urbano.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El treinta y uno de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1542/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.³ Mediante acuerdo de cinco de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de once de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el cuatro de mayo, mediante oficio **AT/UT/0871/2022**, de uno de febrero (sic) suscrito por la *Coordinación*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1542/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de abril a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó sobreseer el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el *Instituto* podrá sobreseer el recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia, ello, pues aun y cuando ratificó la legalidad de la respuesta a la *solicitud*, remitió información en alcance a la respuesta.



Por lo anterior, este *Instituto* analizará el contenido de la información remitida en alcance a la respuesta, a fin de determinar si con esta el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

Mediante oficio DGODU/DDU/0475/2022 de veintisiete de abril suscrito por el Director de Desarrollo Urbano en el que le informa lo siguiente:

“...Por lo antes expuesto, es de señalar lo que establece el manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan REGISTRO:MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

- Autorizar que los trámites en materia de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación, así como constancias de alineamiento y números oficiales; con el fin de que se ejecuten y registren para su archivo y consulta.
- Evaluar que los trámites de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales se realicen en igualdad de condiciones, para todos los habitantes de la demarcación territorial.
- Definir y elaborar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo en relación con manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales, para su expedición y remitirlas al solicitante.
- Establecer técnicamente reductores de velocidad y balizamientos, para su ejecución en la Alcaldía.

- Dictaminar técnicamente invasión a vía pública, para su recuperación en la Alcaldía.

Por otra parte, se realizó exhaustiva búsqueda, no encontrando antecedente del Folio 0248 con las características de emisión como se indica en la Solicitud de Información; motivo por el cual no es posible informar al respecto.

Cabe señalar, algunas de las atribuciones y/o funciones de las siguientes Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno que establece el manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan REGISTRO: MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819:

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentos

- Colaborar comunicación interinstitucional con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, respecto a las medidas de seguridad y sanciones impuestas a particulares, derivadas del procedimiento de verificación administrativa.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Legal

- Apoyar en los operativos y actividades extraordinarias en materia de verificación administrativa de manera coordinada con el Instituto de Verificación administrativa de la Ciudad de México, con el propósito de que se dé cumplimiento a la normatividad.

De lo anterior se desprende que: esta Dirección de Desarrollo Urbano no tiene atribuciones y/o funciones en materia de Verificación Administrativa; motivo por el cual, se sugiere dirigir la petición de información a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ya que esta Dirección no es competente para pronunciarse al respecto.”

Mediante oficio AT/DGAJG/DJ/01203/2022 de tres de mayo suscrito por el Director Jurídico en el que le informa lo siguiente:

“...TERCERO. La Alcaldía de Tlalpan no es la indicada para contestar al solicitud en comentom debido a que no se cuenta con información documental, en los archivos físicos como digitales en la Dirección Jurídica, ni el motivo por el que lo otorgo el folio solicitado, ya que como lo especifica en la Solicitud de Información Pública, es un Folio que Otorgo el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismo que se aclara que dicho Instituto, no forma parte de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, debido a que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, independiente de esta Alcaldía.

CUARTO. De igual forma se realizó una segunda búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Administrativa, sin encontrar antecedente documental alguno del folio solicitado. Se adjunta copia del oficio número AT/DGAJ/DJ/SVR/JUDAL/011/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Legal en Tlalpan. ANEXO 3

QUINTO. En conclusión, el medio de impugnación que hoy se contesta debe ser declarado improcedente, toda vez que el solicitante requiere se le informe con que fines el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) otorgo el folio 0248, cuando se indicio en la respuesta de esta Alcaldía que no se tiene conocimiento del folio ni lo fines con los que lo entrego el INVEA. Dando con ello a lo solicitado...”

En ese sentido se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente, las atribuciones con las que cuenta la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano así como la Subdirección de Verificación y Reglamentos Jefatura de Unidad Departamental

de Apoyo Legal, de lo que se advierte que únicamente las últimas dos tienen atribuciones para mantener comunicación con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sin embargo, la Dirección Jurídica a la cual se encuentran adscritas, realizó una segunda búsqueda exhaustiva pronunciándose sobre el folio requerido, en el sentido de no haber localizado antecedente alguno al respecto.

En virtud de lo anterior, al haber fundado y motivado la competencia de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, realizar la búsqueda exhaustiva de la información y remitir al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a fin de pronunciarse respecto a la información requerida por tratarse de un folio emitido por dicho Instituto, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, es que se advierte la actualización de la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la misma Ley, pues la remisión por competencia concurrente es válida, aunado a que las Unidades Administrativas competentes del *Sujeto Obligado* realizaron la búsqueda correspondiente, y por tanto, el recurso de revisión queda sin materia.

Por lo anterior, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión.

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1542/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**